

15 ENE 2020

RECIBIDO

HORA: 12:54 FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2425-R-UNICA-2019

Ica, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 003-CERPD-UNSLG-2019 del 14 de octubre de 2019, de la Comisión Central para el Proceso de Ratificación, Promoción o Separación Docente de la UNSLG, quien remite el Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académico que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;

Que, de acuerdo al artículo 189° del Estatuto Universitario, la docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y Artículo 190° los docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento



continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda, y otros con los principios y fines de la Universidad;

Que, el Artículo 195° del Estatuto Universitario, señala que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son: Principales, Asociados y Auxiliares;

Que, de conformidad con el artículo 196° del Estatuto Universitario, Las ratificaciones o promociones, Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes Ordinarios, es de *tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los docentes Asociados y siete (7) años para los docentes Principales*. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Que, con Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019 del 14 de Agosto de 2019, se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019 de Consejo Universitario, se acordó por la mayoría de sus miembros aprobar el Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

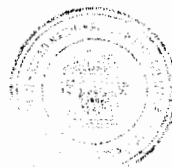


Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", Aprobado con Resolución Rectoral N° 2425-R-UNICA-2019



BASE LEGAL




1. Ley Universitaria N°30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución N° 1626-R-UNICA-2019 – 14 de agosto de 2019.
3. Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1782-R-UNICA-2019 del 19.08.2019
4. Ley de Nepotismo N°26771, modificatorias y complementarias
5. Ley de Procedimientos Administrativos N°27444 y normas complementarias.



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

-  **Art. 1º** La ratificación, promoción o separación de la Docencia, corresponden a un proceso Académico-Administrativo de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Art. 2º** La ratificación y promoción, es un derecho del Docente Universitario. Este proceso, se realiza mediante la evaluación de sus méritos y/o actividades; debiendo satisfacer los requisitos exigidos por Ley, con la citación y audiencia del mismo. La no presencia del interesado no impide el proceso.
- Art. 3º** La evaluación del docente ordinario, ratificación y promoción la realiza una Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, nombrada por el Consejo Universitario de acuerdo al Art. 477 del Reglamento General de la Universidad.
-  **Art. 4º** La Comisión Central para el proceso de ratificación, promoción o separación docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, remitirá los resultados del proceso al decano de la Facultad para que sea aprobado en su Consejo de Facultad y posteriormente ratificada por Consejo Universitario.
-  **Art. 5º** El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y otras autoridades, deberán ser evaluados en las mismas condiciones de docente ordinario, por la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente,.



CAPITULO II

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

- Art. 6°** La Docencia Universitaria es Carrera Pública reconocida por la Constitución Política del Perú, y es ejercida por el docente Universitario. Los profesores, son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados, de acuerdo a los términos indicados en la Ley universitaria y el Estatuto de la Universidad (Art. 80° Ley Universitaria; Art. 248° Estatuto de la UNICA; Art. 459° y 460° del Reglamento de la Universidad).
- Art. 7°** Los Profesores Ordinarios, constituyen el cuerpo docente estable de la Universidad; y, pueden tener las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares. (Art. 252° del Estatuto de la UNICA; Art. 460° del Reglamento General de la Universidad)
- Art. 8°** Al vencimiento del periodo de nombramiento, los Profesores Ordinarios tienen derecho a ser ratificados, promovidos o separados en la Docencia Universitaria, previo proceso de evaluación; de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, y demás Normas Legales Vigentes (Art. 255° del Estatuto de la UNICA, Art. 477° del Reglamento General de la Universidad)

CAPITULO III

DE LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES

- Art. 9°** La ratificación de docentes es obligatoria y representa la confirmación de su categoría, de acuerdo al presente reglamento. Los Profesores Ordinarios nombrados en la categoría correspondiente, son ratificados por un periodo de igual duración a su nombramiento, en la categoría que ostenta; de acuerdo a la Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.
- Art. 10°** La ratificación del Docente Ordinario, constituye su revalidación como Docente Universitario; y se realiza por evaluación de los méritos y actividades en la categoría que fue nombrado, promocionado o ratificado. El Consejo Universitario ratifica resolutivamente el acuerdo del Consejo de Facultad.

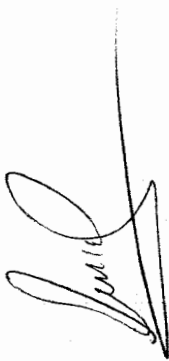


Art. 11° Los Profesores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", están sujetos a evaluación permanente, que permita determinar el grado de perfeccionamiento alcanzado como Docente.


Art. 12° Los Docentes de la Universidad, están obligados a mantener al día su folder personal, el mismo que se encuentra en custodia y archivo, en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Art. 13° La ratificación del nombramiento de los Docentes Ordinarios: se sujeta a la siguiente periodicidad, de acuerdo al Art. 84° de la Ley N° 30220, y el Art. 255° del Estatuto de la Universidad. Art. 477° del Reglamento General de Universidad.

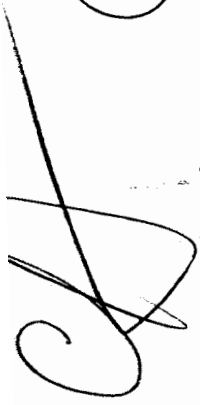
- a) Cada 3 años para Profesores Auxiliares;
- b) Cada 5 años para Profesores Asociados;
- c) Cada 7 años para Profesores Principales



Art. 14° La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados: al Rectorado, a cada una de las Facultades y a la Comisión Central, en el término prudencial antes del vencimiento del periodo de nombramiento. Esta labor es de absoluta responsabilidad de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.



Art. 15° El Decano de la Facultad, a través de la Secretaria Académica, comunicara a los docentes involucrados en el proceso, el cronograma de evaluación en que serán ratificados; para que cada, docente actualice el folder personal. Concluido el periodo de actualización, los expedientes serán remitidos a la Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente.



Art. 16° La Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, se encargará de evaluar los expedientes, de acuerdo con la Tabla de Indicadores de la Evaluación para la ratificación y promoción de Docentes; elaborando el cuadro de méritos correspondiente y notificándose los resultados al decano. Los procesos de ratificación y promoción, no son excluyentes, y pueden llevarse a cabo en forma sucesiva durante el año presupuestal.

Art. 17° Los miembros de la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, sujetas a ratificación y/o promoción, están obligados a inhibirse en el proceso; en los casos que establece la Ley 26771.



Art. 18°

La Ratificación del Nombramiento de un Docente requiere:

- a) Ser sometido a la evaluación de ratificación docente.
- b) Alcanzar el puntaje mínimo requerido para su categoría de acuerdo con la Tabla de Indicadores de Evaluación
- c) Ser aprobado en el Consejo de Facultad, de acuerdo al cuadro de mérito propuesto por la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente.
- d) El Consejo Universitario, aprobará resolutivamente la ratificación, promoción de los Docentes, elaborado por la Comisión Central de ratificación, evaluación Docente a propuesta por el Decano de la Facultad.

Art. 19°

El puntaje mínimo requerido para ratificar el nombramiento de un Docente Ordinario, en su respectiva categoría, en aplicación de la Tabla de los Indicadores de Evaluación para ratificación y/o promoción de Docentes, mencionado en el presente Reglamento, Sera:

- a) Para Profesor Principal; se requiere acumular setenta (70) puntos como mínimo.
- b) Para Profesor Asociado; se requiere acumular sesenta (60) puntos como mínimo.
- c) Para Profesor Auxiliar; se requiere acumular cincuenta (50) puntos como mínimo.

Art. 20°

Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, el Consejo de Facultad, y el Consejo Universitario, se ceñirán a los rubros y puntajes de evaluación, establecidos en la Tabla de Indicadores, mencionados en el presente Reglamento.

Art. 21°

La Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente tiene el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados.

CAPITULO IV

PROCESO DE LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES:

Art. 22°

La ratificación del nombramiento de un docente se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados: al Rectorado, Comisión Central y cada una de la Facultades para su conocimiento y fines.



- b) El Decano de la Facultad, mediante la Secretaria Académica comunicara con anticipación el inicio del Proceso de Ratificación a los profesores involucrados para actualizar el folder personal de cada uno.
- c) Culminado el periodo de actualización de los fólder personales, el Decano remite todos los expedientes a la Comisión Central de Evaluación Docente.
- d) La Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, evaluara todos los expedientes del proceso, asignando a cada Docente el puntaje que le corresponda a su expediente; de acuerdo con la respectiva Tabla de indicadores de Evaluación para la Ratificación y Promoción de Docentes, en los diferentes rubros.
- e) La Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente informara de los resultados, en detalle al Decano de la Facultad; elaborando y entregando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada.
- f) Recibida la documentación de la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente referente a la ratificación del Docente; el Decano somete a consideración dicho resultado, en el Consejo de Facultad, para su aprobación.
- g) El Decano, eleva la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad, al Consejo universitario para la ratificación correspondiente.

Art. 23° Todo el proceso de ratificación de nombramiento, dura treinta (30) días como máximo, a partir de la fecha señalada como inicio del proceso por la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente.

Art. 24° La antigüedad de los documentos que se evaluarán de los expedientes para efectos de ratificación de un Docente; comprende:

Auxiliares	desde el ingreso a la Docencia.
Asociados	desde su última ratificación o ascenso
Principales	desde su última ratificación o ascenso.

Art. 25° La Tabla para evaluación de Docentes, contiene los indicadores de Evaluación para la Ratificación y Promoción de Docentes; así como, los puntajes máximos por cada rubro; los que se encuentran en la tabla correspondiente:

- | | |
|---|--------------------|
| 1. Grados y Títulos | (hasta 15 puntos). |
| 2. Actualizaciones y Capacitaciones | (hasta 10 puntos). |
| 3. Trabajos de Investigación | (hasta 10 puntos). |
| 4. Informe del Departamento | (hasta 10 puntos). |
| 5. Clase magistral y entrevista personal | (hasta 10 puntos). |
| 6. Cargos Directivos o Apoyo Administrativo | (hasta 05 puntos). |



7. Elaboración de Materiales de Enseñanza	(hasta 05 puntos).
8. Idiomas	(hasta 10 puntos)
9. Asesoría a estudiantes	(hasta 06 puntos).
10. Evaluación de Estudiantes	(hasta 10 puntos).
11. Actividad de Proyección Social	(hasta 09 puntos).
Total: 100 puntos	

Art. 26° El Informe del Departamento, se realizara donde se encuentra adscrito el docente. La Clase Magistral y la Entrevista Personal, será calificada de acuerdo a los criterios de la tabla correspondiente. La Evaluación de Estudiantes, se realizara en la Facultad, donde el Docente tenga la mayor carga lectiva.

Art. 27° El puntaje máximo de cada expediente es 100 puntos; se obtiene por la suma de los puntajes en cada uno de los rubros previstos en la Tabla de Indicadores de Evaluación; el puntaje mínimo para ser considerado en el cuadro de méritos del proceso de ratificación, será de acuerdo al establecido en el presente Reglamento, según la categoría actual del Profesor.

Art. 28° El Profesor Ordinario no ratificado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración dentro de los dos (02) días, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante el presidente de la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, para que sea resuelto en el pleno de la misma. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un Plazo máximo de dos (02) días, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.

Art. 29° El docente que no alcance el puntaje mínimo en el proceso será propuesto por la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente, para su no ratificación en la Docencia, lo cual deberá ser aprobada en Consejo de Facultad, y propuesto al Consejo Universitario para su ratificación dentro del marco legal vigente.



CAPITULO V

DE LA PROMOCIÓN DOCENTES

Art. 30° La promoción es un derecho de los profesores ordinarios, de conformidad con el Art. 83° de la Ley universitaria N°30220 y el Art. 255° del Estatuto de la Universidad y Art. 477° del Reglamento General de la Universidad.

Art. 31° Para ser promocionado a las categorías de docente Principal o docente Asociado, requiere:

- 1) Haber sido ratificado en su categoría
- 2) Alcanzar el puntaje mínimo exigido para la categoría a la cual aspira; de acuerdo al presente Reglamento.

Además, debe reunir los siguientes requisitos:

Para ser promovido a Profesor Principal, se requiere:

- a) Tener un título profesional.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de Docencia, en la categoría de Docente Asociado.
- c) Tener Grado Académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- d) Haber realizado un (01) trabajo de investigación científica, en su área correspondiente.
- e) Reunir los demás requisitos que se consideran en el presente Reglamento referente a su ratificación Docente; y alcanzar el puntaje mínimo correspondiente.

Para ser promovido a Profesor Asociado, se requiere:

- a) Tener un Título Profesional y Grado Académico de Maestro.
- b) Haber desempeñado cinco (03) años de Docencia, en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Haber realizado un (01) trabajo de investigación científica, en su área correspondiente.
- d) Reunir los demás requisitos que se consideran en el presente Reglamento referente a su ratificación Docente; y alcanzar el puntaje mínimo correspondiente.

Art. 32° El puntaje mínimo exigido para la promoción de los Profesores Ordinarios, sea cual fuere su régimen de dedicación, en aplicación de la tabla de evaluación de Docentes, es como sigue:

- a) Para ser promovido a la Categoría de Profesores Asociado, se requiere acumular como mínimo: Sesenta puntos (60); y
- b) Para ser promovido a la Categoría de Profesor Principal, se requiere acumular como mínimo: Setenta puntos (70).



Art. 33° El Profesor Ordinario, que pretende ser promovido, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación docente.
- b) Resolución Rectoral de Ratificación.
- c) Documentos contemplados en el presente Reglamento.

CAPITULO VI

PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE

Art. 34° La Promoción de un docente Ordinario, se sujeta al siguiente procedimiento:

Art. 35°

- a) El docente Ordinario, solicitará su promoción al presidente de la Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, adjuntando el expediente de promoción, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, evaluará el expediente y elaborará el cuadro de méritos de promoción, con los resultados del cuadro de méritos elaborado en la ratificación de Docentes.
- c) La Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, informará de los resultados en detalle a cada Decano de las Facultades elaborando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada.
- d) El Decano, recibida la documentación referente a la promoción del docente; lo somete a consideración, en el Consejo de Facultad, para el acuerdo aprobatorio correspondiente.
- e) El Decano, elevara la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad, a la Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, para que la comisión antes mencionada eleve al Consejo Universitario para su ratificación y la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 36° El proceso de promoción se atiende por orden de mérito; puede llevarse a cabo en forma sucesiva hasta cubrir las plazas vacantes que corresponden al año presupuestal.

Art. 37° El docente Ordinario no promocionado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración hasta dos (02) días, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un plazo máximo de dos (02) días, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En caso de la no aprobación por los Consejos de Facultad, la Comisión Central de ratificación, promoción y separación docente, remitirá los resultados al Consejo Universitario para la aprobación que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los procesos de ratificación, promoción y separación de docentes nombrados, en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Segunda: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se sujetaran a los dispositivos legales vigentes: Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Tercera: Quedan derogados todos los Reglamentos, Normas y Dispositivos de la Universidad, que se opongan al presente Reglamento; a partir de su aprobación en el Consejo Universitario.

La Comisión.



TABLA DE INDICADORES PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".

Ítem 1: GRADOS Y TÍTULOS.

N°	GRADOS Y TÍTULOS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
1.1	Doctorado	15.00		Los Títulos y Grados deben acreditarse con fotocopias. El puntaje no es acumulable.
1.2	Maestría	09.00		
1.3	Título Profesional o Licenciatura	05.00		
1.4	Bachiller	02.00		
	Total Ítem I		15.00	

Ítem 2: ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES.

N°	ESTUDIOS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
2.1	Segunda Especialidad	03.00	06.00	Se puede acumular los estudios de Maestrías y Doctorales, no conducentes al grado, para los casos en que el docente no cuenta con el grado académico. Los estudios se sustentan con las constancias o certificados respectivos. En caso de certificados en idioma extranjero, se acompañara la traducción de los mismos.
2.2	Pasantías o Cursos en el Extranjero (Nivel de Posgrado)	02.00		
2.3	Estudio de Doctorado por c/semestre	01.50		
2.4	Estudio de Maestría por c/semestre	01.50		
2.5	Estudios de Segunda Especialización (por c/ciclo)	01.00		
2.6	Diplomado (de seis meses o más) (por c/u)	01.50		
2.7	Curso de Posgrado Nacionales (mayores a 30 horas)	01.50		
	Conferencista o Ponente			La participación en Congresos
	2.8.1 Congresos o Seminarios Internacionales	02.00		
	2.8.2 Congresos o	01.50		



2.8	Seminarios Nacionales o Regionales		02.00	Internacionales, Nacionales o Regionales; se acreditará mediante fotocopia del documento. El puntaje es acumulable, por grupo, hasta el puntaje máximo.
	2.8.3 Simposios y otros eventos Internacionales	01.25		
	2.8.4 Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales	01.00		
2.9	Asistente		02.00	
	2.9.1 Congresos o Seminarios Internacionales	02.00		
	2.9.2 Congresos o Seminarios Nacionales o Regionales	01.50		
	2.9.3 Simposios y otros eventos Internacionales	01.25		
	2.9.4 Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales	01.00		
Total Ítem II			10.00	

Handwritten signatures and initials on the left margin of the table.



Ítem 3: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

N°	ESTUDIOS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
3.1	Trabajo de Investigación de la especialidad, sustentado ante Jurado o Comité Investigador.	05.00	10.00	Solo se considerarán los trabajos sujetos a evaluación de Jurado o Comité de investigación. El trabajo de investigación se acreditará con la Resolución. El puntaje es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo.
	Autor o Responsable de la Investigación (c/u)	04.00		
3.2	Trabajo de Investigación de la especialidad, publicado en revistas de Investigación.	03.00		
	Autor o Responsable de la Investigación (c/u)	02.00		
3.3	Trabajo de Investigación de la especialidad, publicado en revistas no indexadas.	02.50		
	Autor o Responsable de la Investigación (c/u)	01.50		
3.4	Trabajo de Investigación con Resolución.	02.00		
	Autor o Responsable de la Investigación (c/u)	01.00		
Total Ítem III			10.00	



Ítem 4: INFORME DE LA DIRECCION DE DEPARTAMENTO.

N°	CONSIDERACIONES	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
4.1	Escala de Evaluación			Los Directores de Departamento entregaran el informe calificado del Docente, de acuerdo con las consideraciones mencionados en el Anexo 2.
	De 90% a 100%	10.00	10.00	
	De 81% a 90%	09.00		
	De 66% a 80%	08.00		
	De 56% a 65%	07.00		
Hasta 55%	06.00			
Total Ítem IV			10.00	

Ítem 5: CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL.

N°	CONSIDERACIONES	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
5.1	Clase Magistral			Será realizada ante la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación Docente, quienes emitirán el informe calificado del docente de acuerdo con las consideraciones mencionadas en el Anexo 3.
	De 85% a 100%	06.00	06.00	
	De 70% a 84%	05.00		
	De 55% a 69%	04.00		
	Hasta 54%	03.00		
5.2	Clase Magistral			Será realizada ante la Comisión Central de Ratificación, promoción y separación Docente, quienes emitirán el informe calificado del docente de acuerdo con las consideraciones mencionadas en el Anexo 3.
	De 85% a 100%	06.00	04.00	
	De 70% a 84%	05.00		
	De 55% a 69%	04.00		
	Hasta 54%	03.00		
Total Ítem V			10.00	



Item 6: CARGOS DIRECTIVOS O APOYO ADMINISTRATIVO.

N°	CARGOS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
6.1	Rector Vicerrectores Decanos o Director de Escuela de Posgrado. Secretaria General, Direcciones Generales u Oficinas Generales, a nivel central, Direcciones o Jefaturas de Proyectos Especiales, Direcciones Académicas, Administrativas, otras Direcciones de Facultades, Directorio de Centros de Producción, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Director de Departamento.	05.00 04.00 03.50 03.00		Los cargos directivos o de asesoría se acreditarán mediante copia legalizada de resolución o certificación de la designación correspondiente.
6.2	Directores de Programas Especiales a nivel de Facultad, Secretarías Académicas, Jefaturas de oficinas de Facultad, Jefaturas de Cursos, Coordinaciones de sedes de practica de especialidad. Comisiones Permanentes y/o Transitoria, Consejo de Facultad, aquellas que tienen una función. Asesores de la Alta Dirección.	03.00		
6.3	Organizaciones de Eventos:			
6.3.1	Presidente 6.3.1.1 Congresos Internacionales (c/u). 6.3.1.2 Congresos Nacionales o Regionales (c/u) 6.3.1.3 Simposios y otros eventos Internacionales (c/u).	05.00 04.00 03.00		



Ítem 8: IDIOMAS.

N°	NIVELES	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
	Habla, lee y Escribe, por cada idioma			No se considera el idioma natal. El puntaje es acumulable, hasta el puntaje máximo.
8.1	Primer Idioma	02.5		
8.2	Segundo Idioma	02.5		
8.3	Tercer Idioma	02.5		
8.4	Cuarto Idioma	02.5		
	Total Ítem VIII		10.00	

Ítem 9: ASESORÍAS DE ESTUDIANTES.

N°	ASESORÍA Y JURADO DE TESIS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
9.1	Asesoría de Tesis		06.00	La Asesoría y jurado de Tesis se acreditan con el documento respectivo. El puntaje es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo.
9.1.1	Bachiller y/o Título (c/u)	04.00		
9.1.2	Maestría (c/u)	05.00		
9.1.3	Doctorado (c/u)	06.00		
9.2	Jurado de Tesis		06.00	
9.2.1	Bachiller y/o Título (c/u)	02.00		
9.2.2	Maestría (c/u)	03.00		
9.2.3	Doctorado (c/u)	04.00		
	Total Ítem IX		06.00	

Ítem 10: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.

N°	ACTIVIDADES	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
4.1	Escala de Evaluación		10.00	Los Directores de Escuela Profesional entregaran el informe de evaluación de los estudiantes. La evaluación de estudiantes considerará criterios de acuerdo con las consideraciones del Anexo 4.
	De 90% a 100%	10.00		
	De 80% a 89%	09.00		
	De 65% a 79%	08.00		
	De 55% a 64%	07.00		
	Hasta 54%	06.00		
	Total Ítem X		10.00	



	6.3.1.4 Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales (c/u)	02.00		La participación en los eventos acreditará mediante fotocopia del documento que certifique el nivel. El puntaje es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo.
6.3.2	Miembro del Comité Organizador			
	6.3.2.1 Congresos Internacionales (c/u).	03.00		
	6.3.2.2 Congresos Nacionales o Regionales (c/u)	02.00		
	6.3.2.3 Simposios y otros eventos Internacionales (c/u).	01.50		
	6.3.2.4 Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales (c/u)	01.00		
	Total Ítem VI		05.00	

Ítem 7: ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA.

Nº	PUBLICACIONES ACADÉMICAS	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS
7.1	Publicación De Libro Y/O Textos Universitarios	05.00		Cada rubro se acreditará con un ejemplar impreso o Resolución correspondiente. El puntaje es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo.
7.2	Elaboración de Guías de Enseñanza y/o Guías Prácticas, acreditadas por la Facultad y con una antigüedad no mayor de 10 años.	04.00		
7.3	Revista de la Especialidad	03.00		
	Total Ítem VII		05.00	



Ítem 11. ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL:

N°	ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIOS
11.1	Responsable de Organización de evento a la comunidad (Curso de Capacitación, Fórum, Seminarios, Conferencias, etc.) (c/u)	03.00		Se acredita mediante fotocopia simple de la Resolución o Certificación correspondiente. El puntaje es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo.
11.2	Organización de Aniversario institucional (c/u)	03.00		
11.3	Miembros de Academias Institucionales	03.00		
11.4	Capacitador /o Ponente /o Asesor de evento a la comunidad (c/u)	02.00		
11.5	Responsable de Convenios /o Proyectos aprobados (consultor, servicios especializados o producción de bienes) (c/u)	02.00		
11.6	Elaboración De Proyecto De Inversión Pública para su Facultad (c/u)	02.00		
11.7	Miembro de instituciones académicas de su especialidad (c/u)	02.00		
11.8	Organización o participación en ayuda comunitaria (c/u)	01.00		
11.9	Organización de eventos de apoyo a la comunidad (c/u)	01.00		
11.10	Visitas Técnicas (c/u)	01.00		
	Total Ítem 11		09.00	

PUNTAJE TOTAL MÁXIMO: Será de 100 puntos y se calculará mediante la suma total del puntaje final en cada uno de los ítems considerados para la evaluación.

